

Expediente: **5254/24**

Carátula: **RODRIGUEZ CARRERAS MARCELO AGUSTIN Y OTRA C/ SALAZAR ENEAS GABRIEL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA CON FD**

Fecha Depósito: **10/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20245535075 - **RODRIGUEZ CARRERAS, MARCELO AGUSTIN-ACTOR/A**

20245535075 - **ZARASPE, YOANA ANAHI-ACTOR/A**

90000000000 - **SALAZAR, ENEAS GABRIEL-DEMANDADO/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 5254/24



H102325536727

JUICIO: "RODRIGUEZ CARRERAS MARCELO AGUSTIN Y OTRA c/ SALAZAR ENEAS GABRIEL s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 5254/24"

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 09 días del mes de junio del año 2025 se conectan a la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación Zoom: S.S. Dr. Camilo E. Appas, Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la XII° Nominación del Centro Judicial Capital; el letrado apoderado Vargas Aignasse Pablo de los actores los actores Rodriguez Carreras Marcelo Agustin DNI 43771783 y Zaraspe Yohana Anahi DNI 45747413. Se hace constar que el demandado Salazar Eneas Gabriel DNI 41772500 no se conecta a la presente.

Abierto el acto, invito a las partes a conciliar. Al manifestar las mismas que no es posible llegar a un acuerdo, analizo y proveo los ofrecimientos probatorios:

A las pruebas del actor (Rodriguez- Zaraspe - Dr Vargas Aignase):

A1) Prueba Documental: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A la documental, la tendré presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

Prueba documental en poder de tercero e informativa:

1. Oficio a Unidad Fiscal de Decisión Temprana, se encuentra agregado el legajo en fecha 21/03/25
2. Oficio a la Comisaria N°6, SS dispone no librarlo en virtud que no se trata de un hecho controvertido
3. Oficios Hospital Centro de Salud Zenon Santillan San Miguel de Tucumán, se encuentra agregadas las historias Clinicas el 25/03/25
4. Oficio a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, líbrese conforme lo solicita.

5. Oficio a la Taller Lalo Solis, líbrese conforme lo solicita.

Hágase constar en los oficios a librarse el vencimiento del plazo probatorio y que el informe deberá ser evacuado en el término de diez días (cfr. art. 411 CPCCT), bajo apercibimiento de aplicar astreintes (cfr. art. 137 CPCCT y art. 804 del CCyCN).

A2) Prueba Informativa: Proveído en cuaderno de prueba A1.

A3) Prueba Pericial Médica: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, Secretaría procede al sorteo de un perito Especializado en Cirugía Plástica y Reparadora. Resulta desinsaculado APEL GUILLERMO EZEQUIEL MP 6336 con domicilio en Balcarce 280 2° Piso tel 3816440000. En consecuencia: **1)** Notifíquese telefónicamente al perito a fin de que dentro de las 24 horas de notificado se presente al Juzgado a aceptar el cargo para el cual resultó sorteado, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el art. 389 del CPCCT **2)** Hágase saber al perito que deberá realizar una presentación a través del Portal SAE en la cual acepte el cargo. Dicha presentación deberá estar firmada -digital, ológrafa o electrónicamente- y deberá adjuntar copia de su DNI y acreditar el pago digital de la tasa de justicia en concepto de aceptación de cargo. **3)** En virtud del beneficio para litigar sin gastos, fijo como anticipo de honorarios y gastos de pericia la suma de **\$50.000**, discriminados de la siguiente manera: **\$30.000 de anticipo de honorarios y \$20.000 de gastos de pericia.** Asimismo, en este mismo acto se notifica al oferente de la prueba a fin de que en el **plazo de tres días cumpla con el anticipo fijado** en el párrafo anterior, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en los art. 390 - 391, del CPCCT. **4)** Intímese a constituir domicilio digital (Cfr. Acordadas de la CSJT n° 1229/18, 1248/18, 798/19 y cc) y a informar los datos de una cuenta bancaria a efectos de poder transferirle el anticipo de honorarios y los gastos de pericia aquí fijados. **5)** Hágase saber al perito que deberá presentar el informe pericial hasta el día **19/09/2025** **5)** Hago saber al perito que deberá llevara delante la pericia y presentarla dentro del plazo de 15 días hábiles, el que comenzará a correr a partir de que los fondos en concepto de anticipo de honorarios y de gastos esten disponibles o hayan sido cancelados y que cuente con la documentación necesaria para efectuar la pericia. **6)** Se hace saber que en caso de haber aclaraciones, ampliaciones o impugnaciones, las mismas deberán realizarse y resolverse por escrito en un solo acto dentro del plazo del periodo de producción de pruebas y hasta la fecha de la segunda audiencia. En caso de ser necesario será citado de modo presencial o se habilitará un link de acceso híbrido por medio de la plataforma ZOOM para que el perito participe de la Segunda Audiencia.

A4) Prueba de Declaración de Parte: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los efectos de su producción, fijo **el 20/10/2025 a 11:00 horas** a fin de que se presente SALAZAR ENEAS GABRIEL , DNI N° 41772500 a celebrar audiencia de declaración de parte **a tenor del pliego propuesto por la parte actora** bajo apercibimiento de estar a lo previsto en el art. 360 del CPCCT. Hago saber que la audiencia será llevada a cabo de manera **presencial**, en la **Sala N°SALA 1, 9 de Julio 451 . Notifíquese a el absolvente en su domicilio real.**

Hago saber a las partes que el plazo para la producción de las pruebas comienza a correr el día posterior a la celebración de esta audiencia y se extenderá hasta el **20/10/2025 a 11:00 horas** , fecha prevista para la Segunda Audiencia de Producción de Pruebas y Conclusión de la Causa para Definitiva, que se llevará a cabo de manera **presencial**, en la **Sala N° 1, 9 de Julio 451 .**

Dejo constancia que cualquier discrepancia entre el acta y la videograbación de la audiencia, prevalecerá esta última. Con lo que doy por finalizado el acto. Con lo que se da por finalizado el acto.

Actuación firmada en fecha 09/06/2025

Certificado digital:

CN=TIRADO Maria Belen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27341855239

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.